

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

D. MANUEL NAVEDA,
Secretario del Gobierno de esta provincia, Gobernador interino de la misma,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicolás Benito Gonzalez, vecino de Brieva de Juarros, en el dia de hoy á las diez y media de la mañana, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Habilitada, en terreno comunero, término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado el Maton, lindante al Norte con el alto que baja de los Heriazos, Este ladera que baja de los Henazos y fuente del Rincon, Sur arroyo que baja de Sanhocarro y Oeste pertenencias de la mina Salvadora, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la galería del Maton y desde ella se medirán á todos los aires cien metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Obras públicas.

En la Gaceta correspondiente al dia 12 del actual se encuentra inserto el siguiente anuncio.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Los tenedores de las acciones emitidas en pago de las obras ejecutadas en el camino de Bercedo á Laredo, se servirán presentarlas en la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para su amortizacion á lo que corresponda en virtud de sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. La presentacion se verificará con carpetas duplicadas, uno de cuyos ejemplares se devolverá á los interesados para su resguardo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en la carretera de que se hace mencion.

Burgos 15 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

En el expediente instruido á instancia de Victoriano Gonzalez, vecino de Quintanalaria, pidiendo que se le abonen por la Casa provincial de Beneficencia los socorros de lactancia que le fueron concedidos en 1868 para sus dos niños ge-

melos, se acordó que informe el Administrador de dicho Establecimiento.

En el expediente instruido en el Gobierno de provincia en el año de 1865, á instancia del Alcalde pedaneo y mayores contribuyentes de Villasante, Merindad de Montija, solicitando autorizacion para construir una fuente pública, dióse cuenta de la instancia presentada en 14 de Junio último por varios vecinos de dicho pueblo, manifestando que despues de aprobado por la Superioridad el contrato celebrado en público remate con D. Ramon Rodriguez, vecino de aquella localidad, para la ejecucion de las obras, y de haberse realizado varias sumas por el Municipio como producto de aprovechamientos forestales destinados á dicho objeto se hallan paralizados los trabajos, y pidiendo en su virtud se ordene que continúen á la mayor brevedad posible; y se acordó que informe en el término de 15 dias el Ayuntamiento de dicha Merindad, en union con la Junta de asociados, ya respecto del estado de las obras, ya del destino dado á los productos de las cortas de maderas concedidas para cubrir los gastos de su ejecucion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Melchor Murga Mariscal, vecino de Roa, pidiendo que se declare nulo el remate del impuesto establecido en aquella localidad sobre el aceite y jabon que fué adjudicado á su favor, y del acuerdo de aquel Ayuntamiento de 15 del actual, por el que se desestima la peticion del reclamante, se acordó: 1.º, que se diga á la Corporacion municipal que queda nula la citada resolucioñ dictada por ella, así como el remate del arbitrio sobre el jabon y aceite que se introduzca en dicha villa, por oponerse la primera condicion del pliego de subasta á lo que terminantemente ordena el art. 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870: 2.º, que tambien es nulo dicho remate por haberse impuesto arbitrio sobre el jabon, artículo no comprendido en los de comer, beber y arder, únicos sobre los que se autoriza el impuesto de consumos por el art. 2.º, párrafo 4.º de dicha ley: 3.º, que el rematante satisfaga lo que le corresponda á prorata del precio en que le

fue adjudicado el remate hasta el dia en que se le comuniqué la nulidad del mismo; y 4.º, que el Ayuntamiento se abstenga en lo sucesivo de establecer impuesto alguno sobre artículos que no se hallen comprendidos en la ley; y que el Alcalde comuniqué este acuerdo al rematante dentro de tercero dia, de lo cual dará cuenta á esta Superioridad.

Accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Marin, vecino de Celada del Camino, y contratista del servicio de bagajes del canton de Estepar en el último año económico, se acordó que se verifique la devolucion del depósito de las 300 pesetas, constituido por el mismo en la Caja sucursal de esta provincia en garantía de su compromiso, toda vez que ha hecho constar que ha cumplido la obligacion que se impuso.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Calzada y cinco vecinos mas de Arenillas de Villadiego, quejándose de que el Alcalde recauda los fondos del Municipio y no los ingresa en la Depositaria ni rinde cuenta alguna, dióse lectura á la exposicion que ha presentado el Alcalde con fecha 19 del mes actual haciendo presente que no puede cumplir el acuerdo de esta Superioridad de 25 de Octubre último, por el que se le previno que formase las cuentas de su administracion, porque no quiere rendir la suya el Secretario del Ayuntamiento encargado por el mismo de la recaudacion de los ingresos; y se acordó que se manifieste á la Corporacion municipal que exija la oportuna cuenta y responsabilidad de su gestion á dicho Secretario, segun lo prevenido en el art. 144 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868, en la inteligencia de que será exigida á la misma la responsabilidad civil marcada en dicho artículo, si el indicado recaudador resultase insolvente; previniendo el Alcalde que todo cuanto se ordenaba en el anterior acuerdo de esta Comision ha de quedar cumplido por su parte en el término de 15 dias, y que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Dióse cuenta de la instancia de Don Tomás Díez y D. José Ortega, Curas

beneficiados de los pueblos de S. Martin de Losa y Villalambros, distrito municipal de la Junta de San Martin, quejándose contra el acuerdo de aquella Junta municipal por el que se les ha impuesto cuota de repartimiento general: visto el informe del Ayuntamiento, y resultando que los reclamantes fundan su agravio en que se les hace figurar como contribuyentes en el concepto expresado; y considerando que por el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870 solo estan exceptuados de contribuir por repartimiento los pobres de solemnidad, las clases de tropa de mar y tierra y los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, se acordó desestimarla, como improcedente.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Tordomar, fecha 18 del mes actual, remitiendo copia del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento que preside, en que consta el acuerdo de establecer un arbitrio de 14 reales sobre cada suerte de leña de la que tiene concedida el vecindario para consumo de los hogares, se acordó manifestar al Ayuntamiento y Junta municipal que, teniendo en cuenta lo que disponen la ley de 23 de Febrero de 1870 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865, resuelvan lo que proceda sobre este asunto, por ser de su exclusiva incumbencia.

A la consulta elevada por el Alcalde de La Aguilera sobre si puede proceder contra los contribuyentes morosos para que paguen proporcionalmente á sus débitos las dietas devengadas por el comisionado de apremio para el pago del impuesto provincial, se acordó contestar que el Ayuntamiento es el único responsable de dichas dietas, en razon á que el apremio ha sido dirigido por no haberse cumplido una obligacion del municipio que la Corporacion municipal hubiera satisfecho en su debido tiempo, si, como era su deber, hubiera obligado á los contribuyentes morosos á que hiciesen efectivas sus cuotas por los medios que autoriza la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, aplicable á los Ayuntamientos segun lo dispuesto por el art. 36 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Castromorca sobre la instancia de Tomás Rodriguez, vecino de aquella localidad, pidiendo que se ordene que no ha lugar á que se le obligue al pago de 8 pesetas y media que se le exigen por un reparto que se ha verificado en dicho pueblo.

A la consulta que dirige el Alcalde de Madrigalejo á nombre del Ayuntamiento sobre si corresponde al colono de las fincas propias del Hospital del Rey, que radican en aquella localidad, la cuota del impuesto personal que se señaló á dichas fincas en el año de 1869, se acordó contestar que con arreglo al artículo 3.º de la Instruccion provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto no son los colonos los que deben satisfacerle.

A otra consulta del Alcalde de Atapuerca sobre si debe ser decomisado el aguardiente introducido á deshora de la

noche por Tiburcia Vilumbrales, vecina de aquella localidad, siendo así que el Ayuntamiento tiene subastado el abasto de dicho artículo para el presente año económico á condicion de que ninguno pueda introducirlo mas que el rematante, se acordó contestar que esta condicion es opuesta á lo que dispone el artículo 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870, por lo cual no puede llevarse á efecto: que tampoco procede el comiso, por hallarse en contradiccion con lo que preceptúa el artículo 13 de la Constitucion; y que si el tabernero tiene algun contrato celebrado con los vecinos puede acudir donde corresponda para exigir su cumplimiento.

En el expediente instruido á instancia de Deogracias Saiz Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Cayuela, pidiendo que se ordene al Alcalde le satisfaga lo que se le adeuda por su sueldo, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por el reclamante en 28 de Octubre último, en solicitud de que se obligue al Alcalde á dicho pago por medio de un comisionado de apremio, ó se autorice á aquel para acudir al Juzgado, así como del informe emitido por la Corporacion municipal expresando que no se cumple dicha obligacion en razon á que el recurrente no quiere verificar la recaudacion de las cuotas de repartimiento, y se acordó manifestar al expresado Alcalde que no es el Secretario de Ayuntamiento, sino una persona nombrada por la Corporacion municipal, la encargada de recaudar los impuestos de su presupuesto; y que, como ordenador de pagos, disponga el de que se trata, segun lo que se le previno por acuerdo de esta Superioridad del 1.º de Mayo último; y que se manifieste al reclamante que, siendo su sueldo una de las partidas de gastos del presupuesto, no procede que acuda ante los Tribunales.

En el expediente instruido á instancia de D. Marcos Arnaz á nombre de su padre D. Francisco Javier, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Hinojar del Rey á que le indemnice de la cantidad de 2.852 escudos por mejoras de un monte, dióse cuenta de la exposicion presentada por el reclamante con fecha 17 del actual en solicitud de que se le devuelva la comunicacion que acompañó á su instancia de 14 de Octubre de 1870 y la certificacion expedida por el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia en 14 de Junio de este año, para fundar el recurso que trata de interponer contra el acuerdo de esta Comision de 23 de Octubre último, y se acordó que se le provea de dichos documentos, quedando en el expediente copia certificada de ellos.

Sobre la instancia presentada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Quintanilla Sobresierra solicitando autorizacion para enagenar varios terrenos de propios y destinar su importe á fundir las campanas de la iglesia, se acordó desestimarla, en razon á que siendo dichas campanas propiedad de la iglesia, no es posible acceder á que se atienda á su renovacion con los bienes del comun.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Poza sobre si los individuos que componen la actual Junta municipal han de censurar las cuentas de 1868 á 69 y las de 1869 á 70, se acordó contestar en sentido afirmativo; y que si dicha Junta no se reúne á la convocatoria que haga de ella para dicho objeto, cumpla lo que se previene por el artículo 34 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Diez Otañes, Cura propio del pueblo de Solas, pidiendo que se le elimine del repartimiento general de dicho pueblo, por no percibir la asignacion del Estado: vista la divergencia que existe entre el Ayuntamiento y el reclamante acerca del verdadero importe de los derechos de estola y pie de altar que este percibe, se acordó por mayoría de tres votos de los Sres. Zumárraga, La Riva y Rincon que la Junta municipal gradúe la utilidad citada segun los datos de los libros parroquiales, contra dos de los Sres. Lerena y Velasco, que opinaron por que debía desestimarse la pretension del reclamante.

En el expediente sobre nulidad del repartimiento general del distrito municipal de Ontoria del Pinar correspondiente al último año económico, promovido por D. José Sanz y otros vecinos, dióse cuenta del oficio que dirige el Sr. Gobernador transcribiendo otro del Alcalde de dicho distrito en que manifiesta haber convocado al Ayuntamiento y Junta municipal para comunicar el acuerdo de esta Comision de 4 del actual, y expresando que á pesar de hallarse el Ayuntamiento y dicha Junta prontos á cumplir lo que se les ordena, no es posible verificarlo hasta que el Gobierno de S. M. decida, por los peligros que ofrece la actitud del vecindario; y se acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Lerena, La Riva y Martínez del Rincon que siendo ejecutivo el acuerdo citado de esta Comision, se forme por la Junta municipal inmediatamente el nuevo repartimiento en la forma que se la tiene prevenida, sin perjuicio de la apelacion interpuesta, apercibir al Alcalde que si en el término de 15 dias á contar del en que reciba la comunicacion trasladándole la presente resolucion no da cuenta de haberse formado dicho repartimiento, se mandará el tanto de culpa á los Tribunales por el delito de desobediencia; y que si en el mismo plazo no evacua el informe que se le tiene pedido sobre la inversion justificada del producto de los bonos vendidos, se le declarará incurso en la multa de 20 pesetas: los Sres. Zumárraga y Velasco opinaron en el sentido de que en vista de las repetidas desobediencias cometidas por el Alcalde debía sacarse testimonio de lo necesario y remitirse desde luego el tanto de culpa á los Tribunales.

En el expediente instruido á instancia de D. Ramon Izquierdo, vecino de esta Capital, reclamando las dietas devengadas en la formacion de las cuentas municipales de Valles, correspondientes á los años de 1862 y seis meses del 63, de la

del 63 á 64, 64 á 65, 67 á 68 y 68 á 69; se acordó por mayoría de 4 votos contra uno que dichas dietas no se paguen de fondos provinciales, reservando al recurrente el derecho de que las reclame de los causantes de la Comision ó de quien viere convenirle. El Sr. Velasco opinó en el sentido de que dichas dietas fuesen pagadas por los Alcaldes de los años á que pertenecen, en castigo de su morosidad en formarlas.

En el expediente de las cuentas citadas de Valles, dióse lectura de las comunicaciones dirigidas por el Alcalde con las fechas de 1.º y 13 del actual manifestando que la Corporacion municipal, deseosa de cumplir lo mandado por la superioridad, pasó atento oficio á Don Lucio Acitores de aquella vecindad en 20 de Julio último á fin de que pusiera la cuenta de los gastos hechos en favor del municipio durante su Alcaldía, pero que no lo ha realizado á pesar del tiempo transcurrido, dando lugar con tal proceder á que el Ayuntamiento carezca de los recursos necesarios para cubrir sus atenciones, y se acordó que pasen con su expediente al Negociado para que dé cuenta en la próxima sesion en vista de dichos antecedentes.

En el expediente formado en el Gobierno de provincia en el año de 1867 á instancia de D. Juan Lopez, vecino de Arandilla, Concejal y Regidor síndico que fué de aquel distrito en los de 1861 y 62, pidiendo que se le abonase la cantidad de 550 reales anticipados para cubrir algunas atenciones del municipio, dióse cuenta de la nueva instancia que ha presentado con fecha 6 del mes actual haciendo presente que no se le ha abonado aun dicha suma á pesar de haberse dispuesto por el Sr. Gobernador en el año de 1867 que se le pagase, y expresando que en 1868 anticipó de nuevo como Teniente Alcalde que fue la cantidad de 553 reales para llenar las obligaciones del presupuesto, y se acordó que informe el Ayuntamiento sobre esta última instancia, manifestando lo que resulte sobre el particular en las actas de sesiones de la Corporacion y de todos cuantos documentos puedan esclarecer este asunto, devolviendo dicha exposicion con el informe que se le pide en el preciso término de octavo dia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Victorino Rico y Maestro, vecino de Villovela, reclamando contra el arbitrio establecido de 3 cuartillos de real en cada cántara de vino de las cosechadas en la vendimia de este año, se acordó prevenir al Ayuntamiento que no puede cobrarse nada por el concepto expresado mas que sobre el vino que se consume en la localidad, sin perjuicio de que establezcan impuesto sobre las demás especies de consumo en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

En el expediente promovido por Don Dionisio de la Cruz y otros 3 vecinos de Anguix quejándose de que se les ha impuesto un arbitrio sobre aprovechamiento de pastos en heredades de particulares, se acordó declarar que los ganaderos de Anguix están obligados á satis-

facen lo que les corresponda por el impuesto de que se quejan durante el tiempo transcurrido del presente año económico; y que si los hacendados de la villa convocados por el Ayuntamiento y Junta de asociados se niegan á ceder el aprovechamiento sobre que gravita el arbitrio, quede este anulado, sustituyendo sus productos con los medios autorizados con la ley de 23 de Febrero de 1870, desestimando los demás puntos de su reclamacion por no ser de este lugar, en conformidad con lo que disponen los artículos 17 y 35 de la citada ley.

En el expediente de reclamacion interpuesta por D. Vicente de la Cuesta Guerrero, vecino de Arenillas de Riopisuerga, contra el repartimiento general de dicha villa del último año económico, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 5 del actual al Sr. Gobernador, y transcrito por esta autoridad, en que manifiesta que no se exige al citado reclamante ni al vecino Casimiro Ordoñez mas suma que el 25 por 100 de la contribucion que pagan al Tesorero, correspondiendo lo demás á los artículos que consumen en sus casas: Resultando que no se ha establecido en dicha villa en el citado año económico impuesto alguno sobre artículos de comer, beber y arder, y si solo sobre la riqueza despues de eliminada la contribucion territorial, en cuyo concepto se ha fijado al reclamante D. Vicente de la Cuesta la cantidad de 101 pesetas, graduándole 8 veces la cuota de contribucion que satisface por subsidio: Resultando que son ya cuatro los acuerdos dictados sobre este asunto, tres en este expediente y uno en el que se instruyó por separado á virtud de reclamacion del citado Ordoñez, sin que se haya satisfecho por el Alcalde la multa que se le impuso por acuerdo de 30 de Octubre último, se acordó desestimar lo consignado en el último oficio dirigido al Sr. Gobernador, que se manifieste á S. Sría. la necesidad de hacer cumplir lo resuelto por esta Comision en el presente asunto, previniendo al Alcalde que en el término de octavo dia avise haber cumplido con lo que se le tiene prevenido, remitiendo el papel de multa que se le impuso, en la inteligencia que de no hacerlo se le exigirá mayor responsabilidad.

Correspondiendo á los Ayuntamientos la resolucion de las reclamaciones á que den lugar los repartimientos, segun lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, se acordó manifestarlo así á Pedro Carrillo, vecino de Santa María Tjadura, que ha acudido en queja á esta Superioridad contra el de dicha villa, sin que previamente haya resuelto acerca de su instancia la Corporacion municipal.

En el expediente de desacotamiento del taller llamado «Campon» y «Valde-Carretas», en la jurisdiccion de Pinilla de los Barruecos, se acordó, en vista de la Real orden de 10 de Julio último que se remita al Sr. Gobernador de la provincia, para que en uso de su autoridad adopte en él la resolucion que estime procedente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde de Villoruevo solicitando la nulidad de una venta de dos pajares de la pertenencia de Patricia Moreno, que se ausentó del pueblo sin que se sepa su paradero, y de los cuales se apoderó por dicha causa el Municipio, se acordó manifestar á dicho Alcalde que puede acudir si lo cree conveniente á los tribunales de justicia, á quienes corresponde el conocimiento y resolucion de la cuestion que propone.

En el expediente formado á instancia de D. Juan Arranz Puente, vecino de Aranda de Duero, quejándose de la resolucion dictada por el Alcalde sobre abono al recurrente como ramatante del arbitrio impuesto sobre el aceite, de los derechos devengados por los introductores de dicho artículo desde el dia 1.º al 6 de Agosto último, se acordó remitir la instancia al Ayuntamiento, á fin de que, admitiendo cuantas pruebas presente dicho sugeto en comprobacion de sus asertos, resuelva lo que estime procedente, pudiendo el interesado apelar del fallo de la Corporacion municipal si le pareciere injusto.

En el expediente formado á instancia de D. Alonso Calvo Pineda y otros vecinos de Solillo de la Rivera pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de San Martin de Rubiales á que les satisfaga la cantidad de 660 rs. anuales por réditos de un censo, y al reconocimiento del mismo: Resultando que las fincas hipotecadas á la responsabilidad del censo han sido vendidas sin carga alguna, segun afirma la Administracion económica de la provincia, y con ella, segun asegura el Ayuntamiento, adjudicándose como mejor postor á D. Gil Gonzalez: Vistos los artículos 142 y 143 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1835 y el 29 de la ley de 11 de Julio de 1856, se acordó de conformidad con el Vocal ponente Sr. Zumárraga que los censuistas acudan si lo creen conveniente á la Administracion económica á los efectos oportunos respecto á los réditos vencidos con posterioridad á la venta de los bienes, así como respecto del reconocimiento del censo; y que en cuanto á los réditos anteriores á dicha venta verifiquen una liquidacion con el Ayuntamiento; y que si no se pusieren de acuerdo con el mismo, dirijan sus reclamaciones ante los tribunales de justicia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14, párrafo 18 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868.

En el expediente de cuentas municipales de Torresandino correspondientes á los años de 1859 á 60, y de 1868 á 69: Considerando que acordada por la Real orden de 23 de Octubre la ampliacion del mismo, sin limitacion á punto determinado de los que forman su objeto, se hallan hoy todos pendientes de la resolucion administrativa que en la via gubernativa ha de dictarse por esta Corporacion provincial: Considerando, por tanto, que respecto de la causa criminal formada á virtud del acuerdo de la Diputacion de 11 de Enero de este año, dejado sin efecto por dicha Real orden,

y segun lo declarado por Real orden de 23 de Marzo de 1863, Real decreto de 30 de Enero de 1864 y otras muchas decisiones del Consejo de Estado, hay una cuestion previa que debe decidirse por la autoridad administrativa, de la cual depende por ahora, y sin perjuicio del resultado final del expediente ó de lo relativo á hechos no subordinados á cuestion administrativa, el fallo que los tribunales de justicia hayan de dictar: Considerando que en tal caso y conforme á lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, vigente en la materia, no tiene competencia el tribunal de Lerma para proceder criminalmente sobre el asunto que por referido acuerdo de la Diputacion le fue sometido interin la mencionada cuestion previa no sea resuelta, se acordó de conformidad con lo expuesto por el Sr. Lerena proponer al Sr. Gobernador que requiera de inhibicion al Juzgado del partido de Lerma para que desista de conocer en la expresada causa, interin este expediente no sea resuelto y se le comuniqué tal resolucion que con arreglo á derecho deba producir la continuacion de los procedimientos.

Habiéndose acreditado que Isidoro Garcia Hidalgo, quinto núm. 10 del sorteo de esta Capital, en el reemplazo de este año, se halla sirviendo en el Batallon de Cazadores de Hernan Cortés en la Isla de Cuba, segun certificacion expedida por el Jefe del Cuerpo en 5 de Octubre último, se acordó que cubra plaza por dicho cupo, y que se dé de baja á Angel de la Torre de Diego, núm. 98 del sorteo, que redimió su suerte á metálico.

Asimismo se acordó que cubra plaza Bonifacio Saez Conde, núm. 31 del sorteo de esta Capital, en el reemplazo de este año, por haberse acreditado que sirve voluntariamente en el Batallon Cazadores de Reus en la Isla de Cuba, segun certificacion expedida por el Jefe del Cuerpo en 10 de Setiembre último, y que se dé de baja á Pio Fernandez Conde, núm. 102 del sorteo.

Así bien se acordó que cubra plaza por el cupo de esta Capital Lopez Miguel Santa María, núm. 54 del sorteo de la misma en el reemplazo de este año, que se halla sirviendo voluntariamente en el citado Batallon de Cazadores de Reus en la Peninsula segun certificado expedido por el Jefe del Cuerpo en 18 del corriente mes, y que se dé de baja á Tiburcio Martin Campos, núm. 105.

Hallándose pendientes de otorgamiento de escritura varios servicios y asuntos provinciales, se acordó dirigir al Señor Gobernador las oportunas certificaciones de los acuerdos respectivos, rogando á S. Sría. que se sirva formalizar dichas escrituras.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las 3 de la tarde.

Burgos 25 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

ALCALDÍA 1.ª POPULAR DE BURGOS.

Lista de suscritores en esta Ciudad para la construccion de un Monumento en la de Logroño que perpetúe las glorias del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

NOMBRES DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.	Psts. cts.
La Excma. Diputacion provincial	100
D. Simeon Pancorbo.....	5
Jorge de la Riva.....	5
Pedro Sanchez Arribas....	5
Andrés Aldea.....	5
Juan de la Fuente Gonzalez.	5
Eduardo Mendez Ibañez....	5
Julian de la Llera.....	5
José Carabias.....	5
Angel Aparicio.....	5
Juan Valeriano Ontoria....	5
Victoriano Zumárraga.....	5
Gerónimo Chico.....	5
Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.....	5
Roque Perez.....	5
Timoteo Velasco.....	5
Ricardo Vicario.....	5
Cayetano Lerena.....	5
Cayetano Ruiz Oría.....	5
Gregorio Diaz.....	5
Emilio Gomez de la Vega...	5
Fernando Monterrubio....	5
Ambrosio Hervias.....	5
Joaquin Badals Andraca....	5
Emilio de San Pedro.....	5
Luis Carabias.....	5
Cándido Fernandez de Castro	5
Rafael Benito.....	5
Santiago Valdivielso Bonis..	5
Eduardo Augusto de Besson.	5
Lucas Villangomez.....	4
Eduardo Arnaiz.....	5
Eustoquio Pedrero.....	5
Santiago Rodriguez Alonso..	5
Donato Lopez.....	5
José Maria Villalobos.....	5
Juan Diaz.....	5
Antonio Ubach.....	5
Joaquin Maria Casaldero...	5
Manuel Fernandez Poyan...	5
Francisco Torrecilla de Robles	5
Pascual Yagüe.....	5
Lucas Fernandez.....	5
Mariano Cors y Perez.....	5
Juan Garcia Vazquez.....	5
José Bassús y Gorgui.....	5
Vicente Maria Clemente....	5
Evaristo Cuenca.....	5
Benito Maria Alonso....	5
Valero Campo Ainetó.....	5
Antonio Azpiroz.....	5
Leon Villen.....	2,50
Celedonio Valpuesta.....	1,50
Aureliano Martin Alonso...	1
Victor Capillas.....	50
Gaspar Garcia.....	50
Sebastian Fernandez.....	50
Angel Espinosa.....	50
Esteban Ontañon.....	50
Sebastian Garcia.....	50
Pedro Martinez Revilla....	50
Francisco Martinez.....	25
Aureliano Diez.....	25

Lisardo Blanco.....	25
Frutos Astudillo.....	50
Vicente Riaño.....	50
Mariano Martinez.....	50
José Rio y Gili.....	2,50
Ramon Somoza.....	1,50
Diego de Arija.....	1
Agapito Saiz.....	1
Pedro Garcia.....	1
Manuel Gimenez.....	1
Gabriel Fernandez.....	50
Joaquin Franca.....	50
Agapito Zamorano.....	50
Melquiades Gonzalez.....	50
Manuel Megias.....	50
Mariano Fernandez.....	50
Narciso Martinez.....	50
Ramon Hernando.....	50
Crispulo Collantes.....	5
Anselmo Izquierdo.....	5
Mariano Casado.....	5
Adolfo Fernandez.....	2,50
Rafael Garcia Corral.....	1
Juan Goldoni.....	1
Angel Martinez.....	1
Pedro Latorre.....	1
Mariano de la Garza.....	1
Bonifacio Quevedo.....	1
Miguel de Hortuve.....	1
Celedonio Ramirez.....	1
Andrés Ruiz Abad.....	1
Esteban de la Hoya.....	1
Donato Maria Perez.....	50
Mariano Roa Gonzalez.....	50
Manuel Lopez Linares.....	50
Pedro Merino.....	50
Eusebio Peinador.....	50
Hilario Gil.....	50
Benito Tobes.....	50
Ignacio Chinchilla.....	50
Romualdo Ruiz Mozo.....	50
Pedro Igúzquiza.....	50
Juan Gonzalez.....	50
Julian Pardo.....	50
Valentin Morales.....	50
Ricardo Hernando.....	50
Bonifacio Martin Laborda.....	25
Leoncio Toledano.....	25
Inocencio Ruiz.....	50
Juan Crespo.....	50
Bartolomé Gomez.....	1
Higinio Villafria.....	2,50
Florentio Pardo.....	50
Lino Esteban.....	5
Joaquin Garcia.....	50
Pedro Maria Angulo.....	5
Bernardino Pancorbo.....	1
Faustino de las Heras.....	50
Ramon Manzanares.....	50
Francisco Lopez.....	1
Eleuterio Reoyo.....	50
Pedro Pardo.....	25
Ramon Conde.....	5
Gregorio Colina.....	50
Manuel Lopez Ortiz.....	2,50
Santiago Diez y Diaz.....	1
Vicente Respaldiza.....	1
Juan Terradillos.....	50
Juan Garcia Fiel.....	2,50
Roque Gonzalez.....	1
Toribio Revuelta.....	50
Quintín Sagredo.....	50
Florencio Duran.....	50
Ramon Fernandez Losada.....	2,50
Angel Iradier.....	50
Calixto Madrigal.....	1

Pedro Zaparain.....	50
Félix Valdivielso.....	50
Cándido Respaldiza.....	50
Pedro del Hoyo.....	50
Valentin Junquito.....	50
Luis Lopez.....	50
Esteban Ontañon.....	50
Marcelino Santos.....	50
Donato Maria Perez.....	50
Juan Tornadizo.....	25
Pedro Merino.....	50
Rafael de Vega.....	2,50
Esteban Canton Salazar.....	10
Sotero Martinez de Zúñiga.....	5
Jorge Luis.....	5
Julian Sopena.....	25
Total.....	475,50

Burgos 1.º de Enero de 1872.—El Alcalde 1.º popular, Emilio G. de la Vega.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA. de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Antonia Hernandez, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el término de treinta días improrogables comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Burgos á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, por fallecimiento de Fausto Fernandez que la desempeñaba en propiedad, y debiendo proceder á su provision bajo las formalidades correspondientes, he dispuesto se anuncie al público é inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicacion en el mismo periódico, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas en este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. Sria., Juan Antonio Martin.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE DICIEMBRE DE 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Número.	Quintales métricos.	Precio. — Pesetas.
<i>Aceite.</i>						
D. Ramon Serrano.....	8	Burgos....	Burgos.....	200	"	1,17
Sres. Martinez y Compañía	29	Id.....	Id.....	600	"	1,20
<i>Carbon.</i>						
Miguel Abad.....	8	Madrigal ..	Id.....	"	100	11
El mismo.....	18	Id.....	Id.....	"	50	11
<i>Paja larga.</i>						
Juan Ortega.....	29	Burgos....	Id.....	"	50	4,60
<i>Braseros de hierro.</i>						
Leon Alonso.....	10	Id.....	Id.....	6	"	5,50
<i>Paletas de hierro.</i>						
Leon Alonso.....	10	Id.....	Id.....	6	"	1
<i>Cajas de brasero.</i>						
Leon Alonso.....	10	Id.....	Id.....	6	"	8
<i>Palometas de hierro.</i>						
Leon Alonso.....	10	Id.....	Id.....	18	"	75

Burgos 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Salvador Morillo.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

VENTA DE UNA POSADA en Palazuelos junto á Pampliega.

La persona que quiera interesarse en la compra de una casa-posada, pajar y demás accesorios, pertenecientes á Don Joaquin y Doña Regina de la Puente y Vicente, vecinos de Madrid, podrá tratar de su ajuste en Palazuelos con D. Teodoro Martinez, y en Burgos con D. Angel Aparicio, teniendo presente que el pago de la cantidad en que se convenga se hará en dos plazos, 1.º en 15 de Agosto de este año y el 2.º en igual dia de 1875.

Burgos 15 de Enero de 1872.—Angel Aparicio.

Vacante de Médico-Cirujano.

Sa halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Villanueva la Nia (Santander), dotada con doscientas fanegas de trigo, pagadas en Setiembre de cada año. Los que aspiren á obtener dicha plaza dirigirán las solicitudes en el término preciso de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á D. José Ignacio Pardo, farmacéutico residente en dicho Villanueva, quien dará mas pormenores. Direccion de las cartas, Estacion de Alave Berzosilla. Hay en el partido un Cirujano para ayudar al Médico. Villanueva de la Nia y Enero 11 de 1872.

Chopos lombardos y olmos de venta, y molino en renta.

En Hormaza, pueblo distante una legua de la estacion de Estepar, los hay de vivero de una y otra clase, de superior calidad, propios para trasplantar de asiento, y se darán á precios arreglados. Hay tambien de venta olmos y fresnos gruesos apropiados para construcción de carruajes, vigas para lagares y otras obras, en pie y cortados, y tambien serrados en tablones de diferentes dimensiones, en disposicion de poder emplearse desde luego, pues están cortados hace ya ocho años.

Tambien se arrienda en el mismo pueblo un molino harinero de agua constante.

Para mas pormenores y ajuste dirigirse á D. Isidro de Heras, en Burgos.

Arriendo de pastos.

Se arriendan por un precio módico los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, pudiendo los licitadores dirigirse á D. Ramon Ruiz, vecino de Cordovilla la Real, quien les enterará de las beneficiosas condiciones de arriendo.